

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL, HOMOLOGADO POR DECRETO N° 214/06. DECRETO N° 911/06. COMPENSACIONES. MOVILIDAD FIJA. RECAUDOS: COMPETENCIA.

A los agentes comprendidos en el régimen mencionado, podrá asignárseles "movilidad fija", siempre y cuando concurren las condiciones establecidas por la norma citada en último término.

Que el objeto del contrato sea concretamente, como misión propia y permanente, la realización de tareas de gestoría, inspección o fiscalización que demanden constantes y habituales desplazamientos fuera de las oficinas o lugares de trabajo.

Deberá tenerse en consideración que un funcionario no inferior a Director Nacional, General o equivalente del cual depende el agente, (Cfr. Dict. ONEP N° 2075/05) será quien certifique cuáles son las funciones que desempeña.

Evaluar y determinar la procedencia o no de la compensación solicitada, a la luz de la normativa que resulta de aplicación, es competencia primaria de la Dirección de Administración de Recursos Humanos y del Servicio Jurídico Permanente de la jurisdicción respectiva (Cfr. Dict. ONEP N° 3866/06).

BUENOS AIRES, 28 de diciembre de 2006

I.— Ingresan las presentes actuaciones por las que se tramita un anteproyecto de Resolución por cuyo artículo 1° se asigna la compensación por Movilidad Fija, a tenor de lo previsto en el Punto II del artículo 6, del Anexo III del Decreto N° 911/2006, a la agente Nivel D - Grado 4 Da. ... (D.N.I. N° 26.123.256), quien se desempeña en la DIRECCION GENERAL DE ENLACE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS, a partir del primer día del mes siguiente a su otorgamiento.

Por el artículo 2° se especifica la imputación presupuestaria, estableciendo que el gasto será atendido con cargo a las partidas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

A fs. 2/3 el Director Técnico Administrativo remite adjunto Memorando del Jefe de Asesores de la Jefatura de Gabinete, mediante el cual se solicita un suplemento por movilidad fija (viáticos) a la agente de marras.

A fs. 5 el Coordinador de Planificación y Control Presupuestario informa que se cuenta con saldo suficiente para hacer frente al citado gasto.

A fs. 7 la Dirección de Administración y Contabilidad informa que la agente no se encuentra enmarcado por las restricciones impuestas por el Punto II del Artículo 6 del Decreto N° 911/06.

II.— Reseñados los antecedentes, esta Oficina Nacional en principio debe señalar que por el artículo 1° del Decreto N° 911/06 se homologa el Acta Acuerdo y Anexo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional de fecha 2 de mayo de 2006, que como Anexo forman parte integrante del precitado decreto.

Por el artículo 2°, se dispone que el Acta Acuerdo y el REGIMEN DE "COMPENSACION POR VIATICOS", "COMPENSACION POR GASTOS DE MOVILIDAD Y GASTOS FIJOS DE MOVILIDAD", "INDEMNIZACION POR TRASLADO", "ORDENES DE PASAJE Y CARGA", "REINTEGRO POR GASTOS DE COMIDA", "REINTEGRO POR GASTOS DE VIVIENDA" y "REINTEGRO POR GASTOS DE SEPELIO" para el personal de la Administración Pública Nacional, que por la misma se aprueba y que como Anexo III se incorpora al Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, entrarán en

vigencia a partir del día siguiente al de la publicación del presente decreto en atención a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 24.185.

Por su parte en el Punto II del artículo 6° se establece: “Podrá asignarse una Compensación por Gastos Fijos de Movilidad al personal que, como misión propia y permanente, tenga tareas de gestoría, inspección o fiscalización que le demanden constantes y habituales desplazamientos fuera de las oficinas o lugares de trabajo. A este efecto se le liquidará una suma mensual de Pesos OCHENTA (\$ 80.-).

En caso que se justifique por la cantidad de desplazamientos, las distancias a recorrer, los tipos de transporte a utilizar y el costo de los pasajes correspondientes, amplia y fehacientemente documentado en las actuaciones pertinentes, el Estado empleador podrá acordar una suma mayor a la anterior.

La percepción de esta Compensación es incompatible con la percepción de Viáticos y Reintegro por Gastos Protocolares”.

De las normas precedentemente citadas se colige, que a los agentes comprendidos en el régimen mencionado, podrá asignárseles “movilidad fija”, siempre y cuando concurren las condiciones establecidas por la norma citada en último término.

Es decir, que el objeto del contrato sea concretamente, como misión propia y permanente, la realización de tareas de gestoría, inspección o fiscalización que demanden constantes y habituales desplazamientos fuera de las oficinas o lugares de trabajo.

III.— Asimismo deberá tenerse en consideración que un funcionario no inferior a Director Nacional, General o equivalente del cual depende la agente (Cfr. Dict. ONEP N° 2075/05), será quien certifique cuáles son las funciones que desempeña.

Por último, es dable señalar, que evaluar y determinar la procedencia o no de la compensación solicitada, a la luz de la normativa que resulta de aplicación, es competencia primaria de la Dirección de Administración de Recursos Humanos y del Servicio Jurídico Permanente de la jurisdicción respectiva (Cfr. Dict. ONEP N° 3866/06).

En tal sentido, se considera previa la intervención del área con competencia primaria en la materia y la Dirección General de Asesoramiento Legal, “no sólo porque ello corresponde a mérito de disposiciones legales vigentes, sino también por evidentes motivos que hacen a la más adecuada elucidación de las cuestiones planteadas (Cfr. PTN, Dict. 240:11 y 240:16 y ONEP N° 2401/03 y 3972/04”.

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA

PRODESPA 4075/06. JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 4840/06